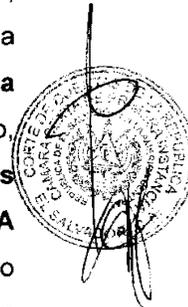




**CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número JC-VI-0111/2017, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO COMPENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en contra de los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de **mil quinientos seis Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$1,506.43)**; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Sindico Municipal, quien devengó un salario mensual de **ochocientos dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América (\$816.00)**; **MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA**, Primera Regidora Propietaria, quien devengó en concepto de remuneración la cantidad de **seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; **OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó en concepto de remuneración la cantidad de **seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; **YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS**, Tercera Regidora Propietaria, quien devengó en concepto de remuneración la cantidad de **seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; **JOSÉ RODRIGO TENORIO**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó en concepto de remuneración la cantidad de **seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; **CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS**, Quinta Regidora Propietaria, quien devengó en concepto de remuneración la cantidad de **seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; y **MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, Sexto Regidor Propietario, quien devengó en concepto de remuneración la cantidad de **seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**.



Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes en su carácter personal: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE**

**LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, así mismo la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, tal como consta a **fs. 32**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **UN Reparó** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** en el Reparó Uno y **DOS Reparos** con **Responsabilidad Administrativa** en los Reparos Dos, y Tres, a dichos servidores actuantes.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

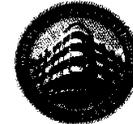
**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

1. Que a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Operativa antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 27**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, en apego a lo dispuesto en el Art. 66 Inc. 3º de la Ley antes mencionada. De **fs. 29 a fs. 31**, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, presentó escrito adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 32**, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 33**.
2. De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme a los Arts. 54 y 55, respectivamente de la Ley antes relacionada, por lo que con fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas,



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



clasificado con el número **JC-VI-011-2017**, el cual corre agregado de **fs. 34 a fs. 36**, ambos frente, a **fs. 45**, fue notificado dicho Pliego al Señor Fiscal General de la República. De **fs. 37 a fs. 44**, constan los emplazamientos a los Servidores Actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3. En auto de **fs. 57**, se tuvo por admitido y agregado el escrito de **fs. 46 a fs. 48**, presentado por los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, junto con su documentación anexa agregada de **fs. 49 a fs. 56**, y en el mismo conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió dar Audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días hábiles, a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que corre agregado de **fs. 58 y de fs. 61**.
4. Por auto de **fs. 62**, se admitió el escrito por medio del cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, evacúa la audiencia conferida, que corre agregado de **fs. 59 a fs. 60**, y en el mismo se ordenó el pronunciamiento de la sentencia de merito, siendo notificado dicho auto de **fs. 63 a fs. 64**.

**ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**

**PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

5. **REPARO NÚMERO UNO: "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%"**, los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA y YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS**, alegaron lo siguiente: *"...Literal a) I. En relación a la compra de combustible para el funcionamiento de las diferentes Unidades de la Municipalidad, estos serán trasladados de la Cuenta del Fondo General Municipal, a la Cuenta del 75% del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), para lo cual posteriormente se le presentaran los documentos que respalden dicho traslado. II. En cuanto al pago de facturas por los servicios de Energía Eléctrica, el Párrafo tercero*

*del Artículo 5 de la LEY DEL FODES, claramente dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, por lo que basándonos en este párrafo fue que se iba cancelando el mes atrasado por la escases de fondos, para lo cual les adjuntamos copias certificadas de las facturas canceladas a DEUSEM, que correspondían a meses anteriores y no al mes en que se cancelaban. Literal b) I. En relación a esta sanción, se canceló de los fondos del 75% del respectivo FODES, debido a la escases de fondos propios, pero se hará el respectivo traslado de la cuenta del Fondo General Municipal a la Cuenta del 75% del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), para lo cual posteriormente se les presentarán los documentos que respalden dicho traslado”.*

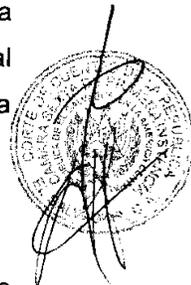
Para este Reparó los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA y YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS**, aportaron prueba documental emitida con las formalidades que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que consta de **fs. 49 a fs. 53**.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNO. “USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%”. “Los señores Ramón Miguel Coreas Rosales, Roberto Antonio Quinteros Andrade, María del Rosario Moreno de Larreynaga, Oscar Armando Díaz Bonilla, Yeni Carolina García Turcios, José Rodrigo Tenorio, Claudia Mercedes García Ramos, Mario Cristian Rodríguez Rivera, en su escrito refieren en relación a la compra de combustible de funcionamiento, de las diferentes unidades de la municipalidad, estos serán trasladados de la cuenta del 75% del FODES, para lo cual posteriormente les presentarán los documentos; y en relación al pago de factura por servicios de energía se fundamenta en que el párrafo tercero del Art. 5 de la Ley de FODES, donde dice que podrá invertirse entre otro pago de las deudas por servicios prestados por empresas estatales o particulares por lo que se iba cancelando el mes atrasado por la escasez de fondos... De lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones: Los servidores actuantes en su escrito confirman los hechos planteados en la condición ya que dicen que van a realizar reintegro por medio de traslados de fondos propios a fondos FODES 75%, de la compra de combustible así como el pago en concepto de prestaciones laborales de indemnización, vacación, aguinaldos, y salario, adeudados a una empleada municipal, existiendo una salida ilegítima de dinero, con la que se determina un detrimento patrimonial en los fondos FODES 75% ya que se dejó de invertir en obras*



*de infraestructura que es lo que primordialmente está destinado ese fondo de conformidad al Art. 5 de la ley FODES, y en relación al pago realizado por servicios prestados por empresas estatales y particulares, en energía eléctrica, mas parece según argumentos que dejaban vencer los recibos a efecto de caer en deuda con la empresa distribuidora de energía eléctrica y justificar la utilización de los fondos FODES 75%, para el pago de dicho recibo, estableciéndose una conducta premeditada a realizarla, cuando en el presupuesto de cada año de la municipalidad se debe ingresar en el presupuesto dicho pago, y en relación a la falta de fondos de la municipalidad no hay documentación que ampare esa afirmación, por otra parte se está pagando interés por mora por \$85.94 según consta en recibo presentado en la documentación, incumpliendo lo regulado en el Art. 5 de la Ley FODES y Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, conducta que se adecúa a lo regulado en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que los servidores actuantes se les debe determinar responsabilidad, por las razones expuestas".*

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 5 de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el Decreto Legislativo Número 539, del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número 42, Tomo 342 del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve de la interpretación autentica Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art.12 Inc. 4º del Reglamento de la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios



#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

6. **REPARO NÚMERO DOS: "FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO"**, los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, al ejercer su derecho de defensa en lo conducente alegaron lo siguiente: "... I. Los ingresos que se perciben en este Municipio no alcanzan a cubrir el otro 50% para complementar el total de la planilla de funcionarios y empleados, razón por la cual se utilizo mas del porcentaje que estipula la Ley".

Para este Reparo los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ**

**BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, al ejercer su derecho de defensa no hicieron uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO". "Los señores Ramón Miguel Coreas Rosales, Roberto Antonio Quinteros Andrade, María del Rosario Moreno de Larreynaga, Oscar Armando Díaz Bonilla, Yeni Carolina García Turcios, José Rodrigo Tenorio, Claudia Mercedes García Ramos, Mario Cristian Rodríguez Rivera, en su escrito refieren que los ingresos que perciben en este municipio no alcanzan a cubrir el otro 50% para complementar el total de la planilla de funcionarios y empleados, razón por la cual se utilizó mas del porcentaje que estipula la Ley... De lo expuesto considero que los hechos planteados en la condición se confirma ya que autorizaron el pago de salario con recursos del 25% en porcentajes mayores a lo que establece la Ley en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación de FODES, aduciendo que no alcanzan a cubrir el pago pero no documentan tal situación, por lo que soy de la opinión que esa conducta se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la corte de cuentas, debiéndose determinar Responsabilidad a los servidores actuantes".*

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

**PROYECTO: INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PROGRAMAS SOCIALES.**

- 7. REPARO NÚMERO TRES: "USO DEL FODES 75% EN PAGO DE SALARIOS PERMANENTES"**, los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, al ejercer su derecho de defensa en lo conducente, alegaron lo siguiente: *"... I. A partir de la observación hecha por los Auditores, se separaron de la planilla de deportes, a quienes se les cancela su salario del 25% del Fondo de Desarrollo Económico y social (FODES) o de los fondos propios, para lo cual anexamos copias certificadas de las planillas de pago".*



Para este Reparo los servidores actuantes: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA**, aportaron prueba documental emitida con las formalidades que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada de **fs. 54 a fs. 56**.

La representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: *REPARO TRES. "INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PROGRAMAS SOCIALES". "Los señores Ramón Miguel Coreas Rosales, Roberto Antonio Quinteros Andrade, María del Rosario Moreno de Larreynaga, Oscar Armando Díaz Bonilla, Yeni Carolina García Turcios, José Rodrigo Tenorio, Claudia Mercedes García Ramos, Mario Cristian Rodríguez Rivera, en su escrito refieren que a partir de la observación hecha por los auditores, se separaron de la planilla de deportes, a quienes se les cancela su salario del 25 % del FODES o de los fondos propios, anexan planilla de pago... de lo expuesto se confirman los hechos planteados en la condición en la cual se autorizó pagos de salarios permanentes con recursos FODES 75% limitándose la inversión en obras de desarrollo, inobservando lo regulado en el Art. 12 Inc. 4 del Reglamento FODES y Art. 5 de la Ley de FODES, ya que esos fondos no están destinados para el pago de salarios permanentes, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que se debe determinar responsabilidad a los servidores actuantes, en sentencia"*.

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 12 Inc. 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, Art. 5 Inc. 1º de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Decreto Legislativo Número 539, del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número 42, Tomo 342 del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve de la interpretación autentica Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los Arts.

341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**

**PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

- 8. REPARO NÚMERO UNO: “USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%”.** Con relación al presente Reparó, el equipo de Auditoría detectó que el Concejo Municipal de Puerto el Triunfo autorizó pagos indebidos con recursos del FODES 75%, por un monto de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$131,322.66)**, según detalle:
- a)** Ciento veintitrés mil noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$123,092.26), para realizar pagos de bienes y servicios, diferentes a los que establece la normativa legal. **b)** Mediante Oficio Número mil quinientos sesenta de fecha doce de agosto de dos mil quince, Ref. –ALR-10-PDC-11\* 5-PEF-13 el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, ordenó al municipio de Puerto el Triunfo a pagar la cantidad de trece mil cuatrocientos cincuenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$13,456.46) en concepto de prestaciones laborales de indemnización, vacación, aguinaldos y salarios adeudados a una empleada municipal, comprobando que el Concejo Municipal canceló con recursos del FODES 75% la cantidad de ocho mil doscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$8,230.40) durante el año dos mil dieciséis.

Al efectuar el análisis del literal **a)** y de los alegatos expuestos en el atributo “Comentario de la Administración” que corre agregado a fs. 6, del Informe de Auditoría, párrafo quinto manifestaron: “...Debido a los pocos ingresos que se perciben en el Municipio, es que se pagan estas adquisiciones de bienes y servicios, en cuanto al combustible y al pago del servicio del alumbrado público, no así el servicio de energía eléctrica de los edificios que se cancelan del Fondo General Municipal”. Conforme lo anterior esta Cámara considera que la prueba aportada a esta Instancia que corre agregada de **fs. 49 a fs. 53**; consistente en fotocopias certificadas de Cheque número cero cero cero cinco dos cuatro, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, Cheque serie “BH” número cero cero cero cinco dos cuatro, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, factura cancelada a DEUSEM, con Identificación de Contrato número cuatro cero cero tres cinco cero nueve dos, correspondiente al periodo de mayo de dos mil diecisiete; cheque número cero cero cero



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tres cinco nueve de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y factura con Identificación de Contrato número cuatro cero cero tres cinco cero nueve dos correspondiente al periodo de febrero de dos mil diecisiete, no justifican la deficiencia atribuida en el reparo antes mencionado, por el contrario la confirman en virtud de lo argumentado en el escrito presentado que dice: "I. En relación a la compra de combustible para el funcionamiento de las diferentes Unidades de la Municipalidad, estos serán trasladados de la cuenta del Fondo General Municipal, a la Cuenta del 75% del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), para lo cual posteriormente se les presentara los documentos que respalden dicho traslado. II. En cuanto al pago de facturas por los servicios de Energía Eléctrica, el Párrafo tercero del Artículo 5 de la LEY DEL FODES, claramente dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, por lo que basándonos en este párrafo fue que se iba cancelando el mes atrasado por la escases de fondos, para lo cual les adjuntamos copias certificadas de las facturas canceladas a DEUSEM, que correspondían a meses anteriores y no al mes en que se cancelaban".

En cuanto al literal **b)** de este Reparo los servidores actuantes en su escrito presentado alegaron lo siguiente: "En relación a esta sanción, se canceló de los Fondos del 75% del FODES, debido a la escases de fondos propios, pero se hará el respectivo traslado de la cuenta del Fondo General Municipal a la cuenta del 75% del Fondo de Desarrollo Económico y social (FODES), para lo cual posteriormente se les presentarán los documentos que respalden dicho traslado", al no haber presentado prueba de descargo que valorar, se acredita que el Concejo Municipal efectuó pagos por daños y perjuicios a empleada Municipal en concepto de prestaciones laborales de indemnización, vacación, aguinaldos y salarios adeudados, con recursos FODES 75%, por la cantidad de ocho mil doscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$8,230.40).

Es de recalcar que desde el momento en que la auditoria interviene la inobservancia de la ley ya existía, así mismo es concluyente establecer que en el caso que nos ocupa no hubo diligencia en la ejecución de sus funciones, durante el periodo auditado, por tanto, téngase presente que todo acto administrativo es una demostración de voluntad o de juicio que produce efectos jurídicos de forma individual y concreta, por lo antes expresado resulta conveniente citar el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

el cual establece: *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*. Por tanto se evidencia el incumplimiento a sus atribuciones e inactividad ante un deber legal de obrar o actuar. En virtud de lo anterior, habiéndose acreditado la inobservancia legal del cuadro fáctico contenido en los literales a) y b) de este Reparo, es de mencionar, que todo funcionario debe sujetarse en su actuar a lo que está previamente establecido en la ley, este sometimiento al ordenamiento jurídico es lo que se conoce como Principio de Legalidad, sometimiento que en el caso Subjúdice requiere ser probado, en razón de ello vale citar Art. 86 de la Constitución de la República, que expresamente establece: *"...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"*. Por tanto, se logra establecer que la prueba de descargo aportada, relacionada al literal a) no es útil ni conducente para justificar el pago por la compra de combustible para el funcionamiento de las diferentes unidades, y por el pago de facturas por los servicios de Energía eléctrica de dicha Municipalidad, y en cuanto al literal b) no justifican el pago realizado por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$8,230.40)**. Así mismo se constata la inadecuada ejecución de las atribuciones de los servidores actuantes involucrados, por lo tanto, queda evidenciado que la gestión de la Municipalidad deja a un lado el objeto principal para la utilización del FODES, lo cual constituye una limitante para el desarrollo de proyectos al haber realizar los pagos con recursos del FODES 75%, es decir en actividades diferentes para los cuales deben ser utilizados, y no en "obras de infraestructura", situación que está debidamente reflejada como deficiencia en la condición del presente hallazgo, lo cual ha limitado los recursos para invertir en obras que benefician a la población. Por lo consiguiente se logra acreditar la salida ilegítima de elementos patrimoniales así como la inactividad ante un deber legal de obrar que configura su antijuridicidad. Desde esa perspectiva al no haber presentado documentación ni alegatos que desvirtúen lo objetado, las Suscritas Juezas compartimos la opinión de la Representación Fiscal, puesto que se logra acreditar la disminución del patrimonio de la Municipalidad, que es la base para establecer la Responsabilidad Patrimonial por el antes mencionado perjuicio económico acreditado en autos, configurándose además el nexo de culpabilidad de los servidores actuantes y consideramos apegado a Derecho confirmar el Reparo y determinar la Responsabilidad Patrimonial, a los



servidores anteriormente mencionados en forma conjunta, tal como lo establecen los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la Cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$8,230.40)**, así mismo se confirma la Responsabilidad Administrativa tal como lo establecen los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia a los Arts. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el Decreto Legislativo Número 539, del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número 42, Tomo 342 del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve de la interpretación autentica Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. y el Art. 12 Inc. 4 del Reglamento de Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

9. **REPARO NÚMERO DOS: "FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO"**. Con relación al presente Reparó, el equipo de Auditoría detectó que durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Tesorera Municipal utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó el 66.34%. Del presente Reparó los servidores Actuantes no presentaron prueba de descargo, únicamente se limitaron a alegar: *"...Los ingresos que se perciben en este Municipio no alcanzan a cubrir el otro 50% para complementar el total de la planilla de funcionarios y empleados, razón por la cual se utilizó mas del porcentaje que estipula la Ley"*. En tal sentido es preciso analizar la importancia de la prueba en el Juicio: Art. 7 Inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil: Principio de Aportación: *"Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes"*, en relación al Art. 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*, Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: *"si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste"*, y el Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil: *"Las partes tienen*

*derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados".* La prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor y de no hacerlo será sobre dicha parte que recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cual ha de considerarse por el Juez la versión más creíble y a falta de esta un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso.

Es importante destacar en este punto que el Concejo Municipal, en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, confirman su negligencia, al haber autorizado el pago de salarios con recursos FODES 25%, en porcentajes mayores a los que establece la ley; tal y como lo establece el Auditor en el atributo "*Comentarios de la Administración*" que dice: "*... en cuanto a este hallazgo, se ha utilizado más de lo que estipula el Reglamento del FODES, debido a que los ingresos en este Municipio son muy bajos, los cuales no alcanzan a cubrir el otro porcentaje para terminar de cubrir los salarios de los empleados y funcionarios...*", en relación al atributo "*Comentarios de los Auditores*": "*... Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia señalada y no justifican la observación, ya que la municipalidad cuenta también con fondos propios de los que puede hacer uso para cubrir el pago de salarios...*". En tal sentido es necesario citar la siguiente normativa legal: Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que dice: "*Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de desconectar las asignaciones al fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para*



maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membrecía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio". En consecuencia, esta Cámara comparte el criterio vertido por la Representación Fiscal, y consideramos establecida la existencia del nexo de culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, al no presentar documentación que desvirtúe lo objetado, en razón de ello las Suscritas Juezas consideramos que los argumentos vertidos, no desvirtúan la condición reportada por el auditor ya que no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que no fueron diligentes, al haber utilizado más del 50% de los recursos asignados, es decir el 66.34% en pago de salarios con recursos FODES 25%, cabe mencionar que los servidores en su actuar, están en la obligación de asegurar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos de la Municipalidad tal y como lo establece el Código Municipal, así como la Ley de Ética Gubernamental, siendo procedente conforme a derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el Reparó e imponer la respectiva sanción, tal como lo establecen los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

**PROYECTO: INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PROGRAMAS SOCIALES.**

- 10. REPARO NÚMERO TRES: "USO DEL FODES 75% EN PAGO DE SALARIOS PERMANENTES".** El equipo de Auditoría verificó que, el Concejo Municipal, autorizó pagos de Salarios Permanentes por un monto total de cinco mil seiscientos veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$5,629.70), con recursos del FODES 75%, incluyéndolos como parte del Proyecto de Educación Cultura y Deporte. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARÍA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, y MARIO CRISTIAN**

**RODRÍGUEZ RIVERA**, quienes al ejercer su derecho de defensa, mediante escrito agregado de **fs. 46 a fs. 48**; en relación a dicho hallazgo en síntesis manifestaron: *“... I. A partir de la observación hecha por los Auditores, se separaron de la planilla de deportes, a quienes se les cancela su salario del 25% del Fondo de Desarrollo Económico y social (FODES) o de los fondos propios, para lo cual anexamos copias certificadas de las planillas de pago...”*. Si bien es cierto el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Interpretación Auténtica, establece: *“Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”*. Dicha interpretación la hace de una manera general, por lo que como se observa no habla de porcentajes, por lo que dicha Ley está desarrollada en un Reglamento, que es una norma jurídica de carácter general, emitida por un organismo que ordinariamente no tiene capacidad de legislar, desarrollando disposiciones contenidas en otra norma jurídica de superior jerarquía, en este caso la Ley, siendo su objeto primordial facilitar y hacer viable la aplicación de esta norma estableciendo otras que indican la manera como esto se hará. También implica que la norma Reglamentaria está subordinada jerárquicamente a la norma que desarrolla, por lo que no puede contradecirla, ampliarla o restringirla, sino simplemente limitarse a establecer los preceptos que permitan a los aplicadores de la misma realizar lo que dicha norma ordena. Y en este caso en particular el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12 Inc. 4º hace una distribución de cómo se asignarán los cuales los distribuyen así: *“...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”*. Por lo



tanto, queda evidenciado que la gestión de la municipalidad deja a un lado el objeto principal para la utilización del FODES, lo cual constituye una limitante para el desarrollo de proyectos al haber autorizado pagos de salarios Permanentes por un monto de cinco mil seiscientos veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$5,629.70), con recursos FODES 75%, los cuales fueron incluidos como parte del Proyecto de Educación, Cultura y Deporte, es decir en actividades diferentes para los cuales deben ser utilizados, y no en "obras de infraestructura", situación que está debidamente reflejada como deficiencia en la condición del presente hallazgo, lo cual ha limitado los recursos para invertir en obras que beneficien a la población. Basándonos en lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resulta conveniente mencionar que los funcionarios y empleados de la Administración, solo pueden actuar cuando la Ley se los faculte expresamente y no fuera de ella, tampoco cuando el ordenamiento jurídico no diga nada al respecto, pues de hacerlo, sería una infracción a la disposición constitucional que expresamente establece: "*... Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley*" (Art. 86 de la Constitución de la República), entiéndase lo anterior que los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste. Es importante destacar en este punto que los Servidores Actuales en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, confirman su negligencia, al no haber realizado el debido proceso, lo cual generó que dichos actos se realizarán sin transparencia, lo que propicia que la administración incurra en una ilegalidad, en este contexto consideramos que las acciones de los servidores actuales no fueron adecuadas, así mismo presentan prueba de descargo que corre agregada de **fs. 54 a fs. 56**, consistente en fotocopias certificadas de Cheque número cero uno seis siete dos seis- uno, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, Mandato de Pago correspondiente al mes de febrero de dos mil diecisiete (planilla), y cheque serie "CTE" número cero uno seis siete dos seis " uno; documentos con los cuales los servidores actuales pretenden desvirtuar el reparo en mención, sin embargo dicha planilla no corresponden al periodo auditado, por lo cual se confirma que desde el momento en que interviene la Auditoría la inobservancia a la ley ya existía, y ante la falta de apego a la normativa aplicable las Suscritas Juezas determinamos que los argumentos y la prueba

de descargo aportada no desvirtúan la condición reportada por el auditor ya que no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que no fueron diligentes, en razón de ello, compartimos la opinión de la Representación Fiscal en cuanto a determinar Responsabilidad Administrativa, y confirmar el Reparó e imponer la respectiva sanción tal como lo establecen los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a los Arts. 12 Inc. 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 5 Inc. 1º de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Decreto Legislativo Número 539, del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número 42, Tomo 342 del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve de la interpretación autentica Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

**PORTANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 55, 69** y **107**, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:**  
**CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Ramón Miguel Coreas Rosales**, la cantidad de **ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (\$150.64)**, **Roberto Antonio Quinteros Andrade**, la cantidad de **ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$81.60)**; cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, **María del Rosario Moreno de Larreynaga**; **Oscar Armando Díaz Bonilla**, y **Yeni Carolina García de Turcios**; a pagar cada uno la cantidad de **ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85)**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; **CONDÉNASE** a pagar a los señores: **Ramón Miguel Coreas Rosales**, **Roberto Antonio Quinteros Andrade**, **María del Rosario Moreno de Larreynaga**; **Oscar Armando Díaz Bonilla**, y **Yeni Carolina García de Turcios**, en forma Conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** la



cantidad de ocho mil doscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$8,230.40).

- II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Ramón Miguel Coreas Rosales**, la cantidad de **ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (\$150.64)**, **Roberto Antonio Quinteros Andrade**, la cantidad de **ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$81.60)**; cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, **María del Rosario Moreno de Larreynaga**; **Oscar Armando Díaz Bonilla**, **Yeni Carolina García de Turcios**; **José Rodrigo Tenorio**, **Claudia Mercedes García de Ramos** y **Mario Cristian Rodríguez Rivera**, a pagar cada uno la cantidad de **ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85)**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado
- III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Ramón Miguel Coreas Rosales**, la cantidad de **ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (\$150.64)**, **Roberto Antonio Quinteros Andrade**, la cantidad de **ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$81.60)**; cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, **María del Rosario Moreno de Larreynaga**; **Oscar Armando Díaz Bonilla**, **Yeni Carolina García de Turcios**; **José Rodrigo Tenorio**, **Claudia Mercedes García de Ramos** y **Mario Cristian Rodríguez Rivera**, a pagar cada uno la cantidad de **ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85)**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- IV) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de dos mil quinientos ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (\$2,584.47).**

V) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **ocho mil doscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$8,230.40).**

VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes detallados, por su actuación en la Alcaldía Municipal de **Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.**

  
Ante mí.

  
**Secretario de Actuaciones.** 



JC-VI-011/2017

**CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que corre agregada de folios 65 a folios 73 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.  
**NOTIFÍQUESE. -**

  
  
Ante mí,

  
**Secretario de Actuaciones**



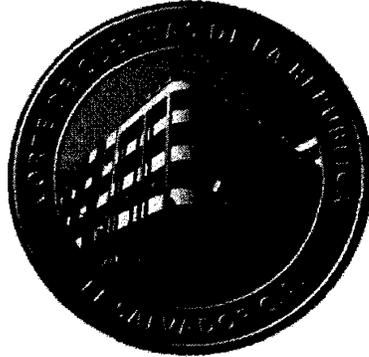
P. ROMERO  
Ref. Fiscal: 154-DE-UJC-21-17.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

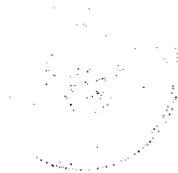
A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO,  
DEPARTAMENTO DE USulután,  
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 3 DE ABRIL DE 2017.



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO	
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	2
5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA	2
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	8
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	9
8. CONCLUSION GENERAL DEL EXAMEN	10
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	10
10. PARRAFO ACLARATORIO	10



Señores: \_\_\_\_\_

**Concejo Municipal de Puerto El Triunfo  
Departamento de Usulután,  
Presentes.**

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, 7; Artículo 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. 101/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, hemos efectuado Auditoría Operativa a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados se describen a continuación:

### 1) PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

- 1.1) Uso indebido de los recursos FODES 75%.
- 1.2) FODES 25% utilizado en exceso.

### 2) PROYECTO: INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL Y PROGRAMAS SOCIALES.

- 2.1) Uso del FODES 75% en pago de salarios permanentes.

Como parte del presente informe se anexa Carta de Gerencia para Asuntos Menores, así también se le dio seguimiento a una recomendación de auditoría anterior emitida por la Corte de Cuentas de la República, en el informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-26-2015 de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, verificando que ésta fue cumplida por la administración; asimismo se revisó el trabajo realizado por Auditoría Interna y con relación a la Auditoría Externa, ésta no fue contratada durante el período sujeto de examen.

San Miguel, 3 de abril de 2017.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**





## **2. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

**Señores:**

**Concejo Municipal de Puerto El Triunfo  
Departamento de Usulután,  
Presentes.**

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, 7; Artículo 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. 101/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, hemos efectuado Auditoría Operativa a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

## **3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **3.1 OBJETIVO GENERAL.**

Emitir una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión realizada por la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- a) Verificar que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- b) Determinar el grado de eficiencia de la municipalidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, en la prestación de bienes y servicios.
- c) Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos; seguidos por las entidades fiscalizadas para corregir las deficiencias encontradas.
- d) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la municipalidad con relación a los resultados alcanzados.
- e) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios a la población del municipio.
- f) Determinar el nivel de efectividad en la prestación de servicios y proyectos realizados.



- g) Determinar el grado de calidad de los servicios prestados y proyectos realizados.

### 3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en realizar una Auditoria Operativa a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; examinando su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio y/o realización del bien o producto recibido, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS.

No se identificaron realizaciones por parte de la entidad ni logros como resultado de la auditoria operativa.

### 5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL EXAMEN.

#### 5.1 PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

##### 5.1.1) USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Puerto El Triunfo autorizó pagos indebidos con recursos del FODES 75% por un monto total de \$131,322.66, según detalle:

- a) \$123,092.26 para realizar pagos de bienes y servicios, diferentes a los que establece la normativa legal, así:

PERIODO	CONCEPTO DE LOS PAGOS REALIZADOS	MONTO
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Pago por la compra de combustible para el funcionamiento de las diferentes unidades de esta municipalidad.	\$ 6,785.72
	Pago de facturas por los servicios de Energia Eléctrica de esta municipalidad.	\$ 116,306.54
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 123,092.26</b>

- b) Mediante Oficio N° 1560 de fecha 12 de Agosto de 2015, Ref.- ALR- 10-PDC-11 \* 5-PEF-13 el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, ordenó al municipio de Puerto El Triunfo a pagar la cantidad de \$13,456.46 en concepto de prestaciones laborales de indemnización, vacación, aguinaldos y salarios adeudados a una empleada municipal, comprobando que el Concejo Municipal canceló con recursos del FODES 75% la cantidad de \$8,230.40 durante el año 2016, así:



FECHA	CONCEPTO DE LOS PAGOS REALIZADOS	MONTO PAGADO
18/03/2016	Abono según oficio con REF-ALR – N° 10-PDC -11*-5EEF-13; por sentencia Judicial por liquidacion por daños y perjuicios ocasionados a la Señora Yamileth Henríquez Cruz.	\$ 4,000.00
26/04/2016	Pago final según Oficio con REF-ALR- N° 10-PDC -11*-5EEF-13, por sentencia Judicial por liquidacion por daños y perjuicios ocasionados a la Señora Yamileth Henríquez Cruz.	\$ 4,230.40
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8,230.40</b>

El Artículo 5, de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La interpretación auténtica al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de



diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos con recursos del FODES 75%.

Lo anterior genera que los recursos se utilicen en fines distintos a los que establece la ley, disminuyendo la inversión en obras de desarrollo local.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota recibida con fecha 9 de febrero de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “Debido a los pocos ingresos que se perciben en el Municipio, es que se pagan estas adquisiciones de bienes y servicios, en cuanto al combustible y al pago del servicio del alumbrado público, no así el servicio de energía eléctrica de los edificios que se cancelan del Fondo General Municipal.”

Con respecto al literal b) de la condición, el Concejo Municipal, expresa: “se canceló con fondo del 75% del FODES, debido a que los ingresos del Fondo General Municipal, no alcanzan para cubrir todos los gastos y principalmente los daños y perjuicios a la Sra. Karen Yamileth Henríquez Cruz, ya que provienen de una Ejecutoria Judicial del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Jiquilisco.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

El monto de las facturas por el servicio de energía eléctrica que se cancelaron con el Fondo Municipal no se incluyen en el monto de la condición planteada, únicamente los que fueron pagados con recursos del FODES 75%. Asimismo se observa el pago efectuado por daños y perjuicios a una empleada municipal que fue despedida ya que las erogaciones no debieron realizarse con recursos del FODES 75%. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Es de mencionar que el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario salvaron su voto para la realización de este gasto, según Acta Numero 10, Acuerdo 6 de fecha 11 de marzo de 2016.



### 5.1.2) FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la Tesorera Municipal utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó el 66.34%, según detalle:

Asignación FODES 25% para el año 2016 (A)	50 % de la Asignación FODES 25% 2016 (B)	Cantidad utilizada para pago de Salarios (C)	Diferencia (B-C)	% utilizado (C / A)
\$ 387,473.59	\$ 193,736.84	\$ 257,048.08	\$ 63,311.24	66.34%

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de salarios con recursos del 25% en porcentajes mayores a los que establece la Ley.

Lo anterior restringe el pago de otros gastos de funcionamiento como la energía eléctrica por utilizar más de la mitad del 25% en salarios.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 9 de febrero de 2016, el Concejo Municipal manifiesta: "En cuanto a este hallazgo, se ha utilizado más de lo que estipula el Reglamento del FODES, debido a que los ingresos en este Municipio son muy bajos, los cuales no



alcanzan a cubrir el otro porcentaje para terminar de cubrir los salarios de los empleados y funcionarios”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia señalada y no justifican la observación, ya que la municipalidad cuenta también con fondos propios de los que puede hacer uso para cubrir el pago de salarios. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

#### CONCLUSION DEL PROYECTO:

Después de aplicar los procedimientos de auditoria para el proyecto Gestión Administrativa y Financiera, concluimos lo siguiente:

- ✓ El Concejo Municipal fue eficiente en un 100% en la implementación de los controles para el consumo y distribución de combustible.
- ✓ El Concejo Municipal fue eficaz en un 88.71% en la utilización del FODES, debido a que únicamente utilizó el 11.29% que equivale a \$131,322.66 en realizar pagos por conceptos diferentes a los que establece la Ley.
- ✓ La Tesorera Municipal fue eficaz en un 100% con respecto a la remesa de ingresos ya que todo lo percibido fue remesado íntegra y oportunamente.
- ✓ La administración municipal fue eficaz en un 100% en la aplicación de los descuentos de cotizaciones y aportaciones a: AFP, INPEP, ISSS y Renta; así como en el recalcu a los empleados, en los meses de junio y diciembre de 2016.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficiente en un 100%, dado que no contrató los servicios de auditoría externa en el periodo auditado.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficiente en un 5.02% en lo que respecta a la prescripción de la mora tributaria, ya que del monto total de la misma prescribió la cantidad de \$63,755.45 que equivalen a un 5.02% de la mora tributaria.
- ✓ La administración municipal no fue eficaz en un 16.34% en la utilización del FODES 25%, ya que utilizó el 66.34% en el pago de salarios, aun cuando la ley solo le permite utilizar el 50% del FODES 25% en dichos conceptos.
- ✓ La administración municipal no fue eficaz en un 62.5% ya que de 11 unidades principales que integran la estructura organizativa, únicamente 3 elaboraron su Plan Anual de Trabajo.



## **5.2 PROYECTO: INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL PROGRAMAS SOCIALES.**

### **5.2.1) USO DEL FODES 75% EN PAGO DE SALARIOS PERMANENTES.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos de Salarios Permanentes por un monto total de \$ 5,629.70 con recursos del FODES 75%, incluyéndolos como parte del proyecto de Educación Cultura y Deporte.

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 5, Inciso Primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Decreto Legislativo No. 539, del 10-02-99, D.O. No. 42, Tomo No. 342 del 02-03-99 de la Interpretación Auténtica de Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de salarios permanentes con recursos del FODES 75%.

En consecuencia, se limita la inversión en obras de desarrollo local.



### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 9 de febrero de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "En cuanto a este hallazgo, se les canceló su salario al personal del 75% debido a que se incluían en el presupuesto de gastos de la Escuela de Fútbol Municipal, ya que ellos fueron nombrados como promotores de Educación Cultura y Deporte, pero a partir de esta observación se separaran los pagos y a éstos se cancelará de los Fondos provenientes del 25% del FODES."

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

El Concejo Municipal confirma la deficiencia señalada. Por lo tanto, ésta se mantiene.

### **CONCLUSION DEL PROYECTO:**

Después de aplicar los procedimientos del programa Inversión en Obras de Desarrollo Local y Programas Sociales, concluimos lo siguiente:

- ✓ El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Concejo Municipal fueron eficientes y económicos en un 100%, en la realización de los procesos de compra, adjudicación, contratación, y ejecución de proyectos realizados por Licitación, Libre Gestión y Administración.
- ✓ El Concejo Municipal fue eficiente en un 100% en el uso de los materiales utilizados en los proyectos ejecutados.
- ✓ El Concejo Municipal fue eficiente y equitativo en un 100% en las obras físicas ejecutadas, cumpliendo también con los requisitos de calidad en un 100%.
- ✓ El Concejo Municipal fue eficiente en un 100% en los pagos efectuados en concepto de elaboración de Carpetas Técnicas, supervisión y ejecución de proyectos se haya realizado adecuadamente.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficaz en un 14.28% en relación al nombramiento de los administradores de contrato.
- ✓ El Jefe UACI no fue eficaz en un 57.14% al no publicar en la página de COMPRASAL 4 proyectos ejecutados por Libre Gestión.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficiente en un 11.24% en la utilización de los recursos del FODES 75%.

### **6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el año 2016, según detalle:



- 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Contabilidad Municipal.
- 2) Informe de Examen Especial de Tesorería Municipal del 01 de enero al 31 de marzo 2016.
- 3) Informe de Examen Especial a Catastro y Cuentas Corrientes del período de 01 de enero al 30 de junio 2016.
- 4) Informe de Examen Especial de Ingresos y egresos correspondiente al periodo de enero a junio 2016.

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República y no presentan hallazgos de auditoria.

Así también verificamos que durante el período de enero a diciembre 2016, la municipalidad no contrató los servicios profesionales de auditoria externa, lo cual es comunicado en Carta de Gerencia.

#### **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Se revisó el informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-26-2015 de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, constatando que presenta la siguiente recomendación al Concejo Municipal:

<b>N°</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES</b>	<b>GRADO DE CUMPLIMIENTO</b>
1	Antes de hacer efectivo el monto pendiente de pago por la cantidad de \$ 10,276.00, del contrato al realizador del proyecto "Construcción de Obras Complementarias del proyecto Concreto Hidráulico en Calle Nazareth de la Colonia María Auxiliadora, del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, asegurarse que las obras fueron realizadas en los volúmenes que fueron contratados, dado que al 30 de abril de 2015 se identificó obra ejecutada en un 71%.	Verificamos que el Concejo Municipal emitió el Acuerdo 10 en Acta 23 de fecha 24 de junio de 2016, en el cual se acuerda "acatar dicha recomendación, ya que de la obra contractual solamente ejecutaron el porcentaje antes mencionado. Cúmplase".	Recomendación Cumplida.

En el seguimiento se constató que al 31 de diciembre de 2016, no se ha realizado ningún pago al realizador del proyecto.

Así también se revisó el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015, constatando que no presenta recomendaciones de auditoria para efectos de darle seguimiento.

## 8. CONCLUSION.

Hemos evaluado la gestión realizada por la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, y constatamos que se han manejado los recursos físicos, humanos, financieros, técnicos, tecnológicos, de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable a la municipalidad; consideramos que la gestión municipal durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 ha sido Eficiente, Eficaz, Económica, Equitativa, Excelente y Efectiva, excepto por las deficiencias comunicadas en el presente informe y los asuntos menores descritos en la Carta de Gerencia.

## 9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal:

1) Modificar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016.

## 10. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 3 de abril de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.







**ACTA DE LECTURA NUMERO DIECIOCHO DEL  
BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE  
USULUTAN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2016.**

En las instalaciones de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete; siendo éstos el lugar, día y hora señalados; se procede a dar lectura al **Borrador de Informe de Auditoria Operativa de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**; en presencia de los señores: Ramón Miguel Coreas Rosales, Alcalde Municipal; Roberto Antonio Quinteros Andrade, Síndico Municipal; María del Rosario Moreno de Larreynaga, Primera Regidora Propietaria; Oscar Armando Díaz Bonilla, Segundo Regidor Propietario; Yeni Carolina García Turcios, Tercera Regidora Propietaria; José Rodrigo Tenorio, Cuarto Regidor Propietario; Claudia Mercedes García Ramos, Quinta Regidora Propietaria; Mario Cristian Rodríguez Rivera, Sexto Regidor Propietario; Moises Antonio González Méndez, Jefe UACI; todos servidores públicos o terceros relacionados; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete y en presencia de los servidores de la Corte de Cuentas: Lic. Ismael Pereira Márquez, Director Regional e Ingrid Lisseth Membreño Amaya, Jefe de Equipo; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

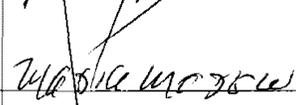
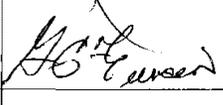
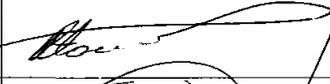
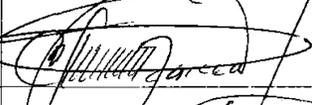
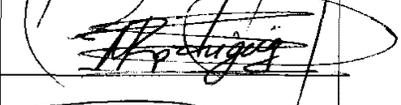
Se hace constar que el Jefe UACI presentó documentación y comentarios, los cuales serán analizados previo a emitir el informe final.

Es de mencionar que el Concejo Municipal solicitó 5 días para presentar información, concediéndoles dicho plazo que vence el 21 de marzo.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, la cual se firma de conformidad.

**POR LA MUNICIPALIDAD**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Ramón Miguel Coreas Rosales	Alcalde Municipal	
Roberto Antonio Quinteros Andrade	Síndico Municipal	
María del Rosario Moreno de Larreynaga	Primer Regidor Propietario	
Oscar Armando Díaz Bonilla	Segundo Regidor Propietario	
Yeni Carolina García Turcios	Tercer Regidor Propietario	
José Rodrigo Tenorio	Cuarto Regidor Propietario	
Claudia Mercedes García Ramos	Quinta Regidora Propietaria	
Mario Cristian Rodríguez Rivera	Sexto Regidor Propietario	
Moises Antonio González Méndez	Jefe UACI	

**POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

Lic. Ismael Perera Márquez  
Director Regional



Licda. Ingrid Lisseth Membreño  
Jefe de Equipo

